



**PROCESO: – EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO No. 2022-00684-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda de EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LUIS AMILCAR BECERRA BERMUDEZ**, para decidir sobre su admisibilidad, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 1° de los artículos 17 y 18 del Código General del proceso, los jueces civiles municipales conocen en única y primera instancia, respectivamente, “*de los procesos contenciosos de mínima cuantía (...)*” y “*de los procesos contenciosos de menor cuantía (...)*”, salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

A su turno, el artículo 25 de la misma normativa, establece que son de mínima cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no exceden el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes y de menor los que no superen 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consonancia con lo anterior, el numeral 1° del artículo 26 *ibídem*, indica que la cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta intereses, frutos, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

Pues bien, examinadas las pretensiones de la demanda se advierte que, la parte actora solicita se condene al demandado y a favor del demandante, la suma de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$310.263.000,00), Manifestación que, se ratifica con lo señalado por la parte actora en el acápite de “TRAMITE-PROCEDIMIENTO Y CUANTIA” en el que se lee: “*El procedimiento (...) teniendo en cuenta la cuantía del proceso que supera los 150 SMLMV, es el previsto para el ordinario de mayor cuantía (...)*”

En ese orden, resulta claro que, la cuantía del presente trámite declarativo corresponde a un monto superior a los 150 salarios mínimos legales mensuales y, en consecuencia, a voces de la normativa en cita, este despacho judicial no es el competente para asumir su conocimiento.

Así las cosas, por tratarse de un asunto de mayor cuantía, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia y ordenará su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de esta Ciudad.

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial de Bucaramanga-Santander, para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito - Reparto.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**